27 DIC 1996

CONCEJO DE

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. 17 de 31 DIC 1996 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Acdo. 0211/07

VER DCTO: 1094/98
Acuerdo. 0198/2006

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No: 17 DE 19

(31 DIC 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ACUERDO No. DE DICIEMBRE DE 1996

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las obligaciones que le impone la Constitución Política de Colombia. Y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995 y el Decreto Reglamentario 111 de 1996.

ACUERDA:

TITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPITULO I

CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1.: **ESTATUTO ORGÁNICO**

Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali según lo establecido en el Artículo 104 del Decreto 111 de 1996 (Ley 225 de 1995 Artículo 32)

ARTICULO 2.: *Este Acuerdo, las normas vigentes del orden nacional con aplicación a las entidades territoriales, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.*

PARAGRAFO: *Cuando por norma expresa se reformen los artículos vigentes de la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995 y la compilación de las mismas o sea el decreto 111 de 1996, ó cuando el Concejo por iniciativa del Ejecutivo así lo estimare, siempre que las modificaciones no sean contrarias a las disposiciones legales vigentes, será modificado el presente Acuerdo.*

ARTICULO 3.: *ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO*

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Municipal (Concordancia: Ley 38 de 1989 Artículo 6, Decreto 111 de 1996 Artículo 10).

El Acuerdo Anual de Presupuesto contiene el computo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio a través de su Administración Central y sus Establecimientos Públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán todos los organismos que lo integran.

ARTICULO 4.: *COBERTURA DEL ESTATUTO*

El Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por los presupuestos de la Administración Central, el Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría y los establecimientos públicos.

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público de la Administración Municipal y la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y los Acuerdos les otorguen.

PARAGRAFO : *El Presupuesto de la Administración Central incluye los Presupuestos de:*

Todas las entidades directamente dependientes del Alcalde que cumplen labores de asistencia complementarias al ejercicio de su

función de Jefe del Ejecutivo Municipal y de policía, incluye las gerencias de desarrollo sectorial y territorial, los departamentos administrativos, las direcciones adscritas, las secretarías, los fondos especiales y los CALI, además de los correspondientes al Concejo, la Personería y la Contraloría. (Concordancia: Artículo 32 y 33 Acuerdo 01 1996).

ARTICULO 5.: *A las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las sociedades de Economía Mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto, en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la junta o consejo directivo correspondiente. Las Empresas Comerciales del Estado, del orden Municipal que sean entidades públicas descentralizadas, en lo referente a su presupuesto se sujetaran al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales. (Concordancia: Artículo 3, Decreto 111 de 1996, Artículo 2 Ley 38 de 1989, Artículo 1 de la Ley 179 de 1994).*

ARTICULO 6.: ***SISTEMA PRESUPUESTAL***

Está constituido por el Plan Financiero, por el Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio debidamente integrados. Este sistema tiene como objetivos compatibilizar la planeación del desarrollo con el presupuesto, para lo cual en la elaboración de éste, se deben incorporar los objetivos, metas, programa, subprogramas, proyectos de inversión y gasto público previstos en el Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Concordancia: Artículo 6 Decreto 111 de 1996, Artículo 3 de la Ley 38 de 1989, Artículo 55, Inciso 5, Ley 179 de 1994).

ARTICULO 7.: ***PLAN FINANCIERO***

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo. (Concordancia: Artículo 7 Decreto 111 de 1996, Artículo 4 de la Ley 38 de 1989; Artículo 55, Inciso 5, Ley 179 de 1994)

ARTICULO 8.: ***PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES***

El Plan Operativo Anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, organismos y programas.

Este plan guardará concordancia con las metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio. (Concordancia: Artículo 8 Decreto 111 de 1996, Artículo 5 Ley 38 de 1989, Artículo 2 Ley 179 de 1994)

PARAGRAFO: *El Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM de acuerdo a las orientaciones del Alcalde preparará un informe del Plan Operativo Anual de Inversiones para ser aprobado por el CONFIS . Así mismo, lo presentará y sustentará conjuntamente con el Director de Hacienda Catastro y Tesorería en la Comisión de Presupuesto, durante el proceso de discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto.*

ARTICULO 9.: ***PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS PRESUPUESTALES***

Los Programas, Subprogramas, Proyectos y obras estarán encaminadas a lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 10.: ***PROGRAMAS PRESUPUESTALES***

Se entiende por Programas Presupuestales el instrumento económico-administrativo en el cual se establecen y cuantifican los objetivos que se ha propuesto la Administración Municipal y se señalan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para alcanzar tales objetivos o estrategias del Plan de Desarrollo.

ARTICULO 11.: ***FONDOS***

Son un sistema de manejo de cuenta de parte de los bienes o recursos del municipio, para el cumplimiento y objetivos específicos contemplados en el acto de su creación.

CAPITULO II

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

ARTICULO 12.: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Los principios que se aplican al sistema presupuestal de la Administración Municipal, serán los siguientes: La Planificación, La Anualidad, La Unidad de Caja, La Programación Integral, La especialización, La Inembargabilidad, La Universalidad, Coherencia Macroeconómica y Homeostasis Presupuestal. (Concordancia: Artículo 12 y 21 del Decreto 111 de 1996, Artículo 8 de la Ley 38 de 1989, Artículo 4 de la Ley 179 de 1994)

. PLANIFICACIÓN

El Presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de inversiones, el Plan Financiero y el Plan Operativo anual de Inversiones. (concordancia: Artículo 13 Decreto 111 de 1996, Artículo 9 de la Ley 38 de 1989, Artículo 5 Ley 179 de 1994)

. ANUALIDAD

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Concordancia: Artículo 14 Decreto 111 de 1989, Artículo 10 Ley 38 de 1989).

. UNIDAD DE CAJA

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos de todos aquellos organismos que hagan parte de ella, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las excepciones legales.

Las dependencias de la Administración Central legalmente autorizadas para ejercer la función de recaudar impuestos, contribuciones, y demás ingresos, deberán consignar en forma intacta la totalidad de lo ingresado en la cuenta corriente única de la Administración central del Municipio, a más tardar al día

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

siguiente de su recaudo, obligándose a reportar el movimiento de transacciones en forma diaria a la División de Captación de la Tesorería Municipal, perteneciente al Departamento Administrativo de Hacienda Catastro y Tesorería, a través del Boletín de Caja.

En los mismos términos las entidades descentralizadas, y los Establecimientos Públicos deberán consignar en forma intacta, lo recaudado en sus respectivas cuentas.

*Los excedentes Financieros que los establecimientos públicos liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre asignación en la cuantía que determine el Consejo de Política Fiscal Municipal *CONFIS*.*

Los rendimientos Financieros de los establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Orden Municipal provenientes de la Inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la cuenta única de la Tesorería Municipal, en la fecha que indiquen los reglamentos del presente Acuerdo; se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los organismos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (Concordancia: Artículo 16 Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989, artículo 12; Ley 179 de 1994, artículo 55, incisos 3, 8 y 18, Ley 225 de 1995 artículo 5).

. *PROGRAMACIÓN INTEGRAL*

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Concordancia: Artículo 17 Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1994 Artículo 13).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

. ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u organismo de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programados. (Concordancia: Artículo 18 Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989 Artículo 14, Ley 179 de 1994 Artículo 55 inciso 3).

. INEMBARGABILIDAD

Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los organismos que lo conforman. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de las que habla el Título XII, Capítulo IV de la Constitución Política de Colombia.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los organismos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. (Concordancia: Artículo 19 Decreto 111 de 1996, Artículo 16 Ley 38 de 1989, Artículos 6 y 55 Inciso 3 de la Ley 179 de 1994).

. UNIVERSALIDAD

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de Impuestos, Rentas, Recursos, Rendimientos y Venta de servicios o actividades del Municipio o de los organismos contemplados en los parágrafos 1 y 2 del artículo 4o. del presente estatuto y todos los recursos de capital de éste y aquellos ***que se*** *esperen recibir o reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna (Concordancia: Decreto 111 de 1996 Artículo 15, Ley 38 de 1989, artículo 11; Ley 179 de 1994, artículo 55 inciso 3).*

El presupuesto de egresos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la Vigencia Fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el Presupuesto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

. *COHERENCIA MACROECONOMICA*

El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

. *HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL*

El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

ARTICULO 13.: *Cuando por circunstancias especiales y extraordinarias el Municipio reciba recursos que puedan afectar el crecimiento normal económico de la región, el ejecutivo presentará proyectos de acuerdo para apropiar solamente aquellos necesarios para mantener coherencia con las metas fijadas por el gobierno nacional. Los excedentes podrán ser utilizados para el pago de Deuda Pública o para financiación de proyectos que afecten vigencias futuras, de tal manera que se incorporen en la medida en que el Desarrollo de los mismos así lo requiera; los rendimientos de dichos recursos se incorporarán como recursos de capital en la Vigencia Fiscal que los causare, previa autorización de la Comisión de Presupuesto. (Concordancia: Artículo 21, 22 Decreto 111 de 1996, Artículo 15 Ley 179 de 1994).*

CAPITULO III

*CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL *CONFIS*

ARTICULO 14.: ***COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL***

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

*El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo de Política Fiscal Municipal *CONFIS*, cuyo objetivo será orientar, fomentar y controlar la política fiscal del Municipio.*

ARTICULO 15.: ***COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL *CONFIS****

El Consejo de Política Fiscal Municipal, ****CONFIS**** *estará integrado así:*

- *El Alcalde, quien lo presidirá*
- *El Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.*
- *El Director del Departamento Administrativo de Planeación. (Concordancia: Artículo 25 Decreto 111 de 1996, Artículo 17 Ley 38 de 1989).*

PARAGRAFO 1: *El CONFIS MUNICIPAL, deberá reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde.*

PARAGRAFO 2: *El CONFIS Municipal tendrá dos (2) Asesores externos designados por el Alcalde.*

PARAGRAFO 3: *La Subdirección General de presupuesto del Municipio, ejercerá las funciones de: Secretaría Técnica del CONFIS Municipal*

ARTICULO 16.: ***FUNCIONES***

El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones:

1. *Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.*
2. *Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Sector Público y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.*
3. *Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo anual de inversiones.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

4. Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja (PAC) de las secciones que conforman el presupuesto municipal, y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda.

5. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras y las empresas sociales.

6. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) a través de los informes periódicos que presente el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

7. Aprobar el proyecto de presupuesto general del municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio.

8. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el presupuesto general del Municipio.

9. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.

10. Reglamentar o dictar los procedimientos que se deben tener en cuenta para lograr articular todas las actividades tendientes para que el Municipio utilice eficientemente los recursos de los fondos de cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros fondos nacionales e internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales.

11. Las demás que le asignen en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, sus reglamentos o los Acuerdos Municipales.

En desarrollo de sus funciones el CONFIS podrá:

Efectuar el seguimiento al Plan Financiero, al presupuesto de la Administración Municipal y la aplicación de las normas de distribución de la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación y del Situado Fiscal . Este seguimiento se realizará con

base en las metas, objetivos y prioridades definidos. Así mismo, ejercerá el Control de las Inversiones Financieras y de la participación accionaria del Municipio en las Entidades Descentralizadas.

El CONFIS trazará políticas de racionalización de Gasto Público y definirá el marco para la asignación de los Recursos de Inversión, en concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio.

Durante el transcurso de la vigencia fiscal el CONFIS recomendará ajustes al Presupuesto previo concepto del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, de acuerdo al comportamiento presupuestal.

TITULO II

DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

COMPONENTES

ARTICULO 17.: ***COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL***

El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

. *RENTAS*

Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal, que se espera recaudar durante el año fiscal.

. *GASTOS O APROPIACIONES*

Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo, la Contraloría, la Personería Municipal, el Despacho del Alcalde y sus Dependencias y los establecimientos públicos distinguiendo

entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto.

Los Egresos que los Fondos proyectan realizar, deberán estar incluidos igualmente en perfecta concordancia con el párrafo anterior y para mantener la unidad de caja no serán objeto de presupuesto de gastos o apropiaciones separadas.

. DISPOSICIONES GENERALES

Hacen relación a los conceptos tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias Municipales.

Estas incluirán los clasificadores de los ingresos y del gasto de acuerdo al plan de definiciones que el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería elabore para los mismos. (Concordancia: Artículo 50 Decreto 111 de 1996, Artículo 34 Ley 38 de 1989, Artículo 55 inciso 18 Ley 179 de 1994)

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTICULO 18.: CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS

El presupuesto de rentas se divide en: Ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales y los ingresos de los Establecimientos Públicos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 19.: ***INGRESOS CORRIENTES***

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el Municipio.

ARTICULO 20.: ***CLASIFICACIÓN DE INGRESOS CORRIENTES***

Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se sub-clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas y participaciones o transferencias; dentro de éstas se incluye el situado fiscal. (Concordancia: Artículo 27 Decreto 111 de 1996, Artículo 20 Ley 38 de 1989; Artículo 55 inciso 10, Artículo 67 y 71 de la Ley 179 de 1994).

PARAGRAFO : *Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y sub-grupos de que tratan estos artículos. (Concordancia: Artículo 31 (Parágrafo) del Decreto 111 de 1996, Artículo 21 Ley 38 de 1989, Artículo 13 y 67 Ley 179 de 1994)*

ARTICULO 21.: ***RECURSOS DE CAPITAL***

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la disminución de un pasivo (Cancelación de reservas) o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio (Venta de activos).

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los fondos y la Administración Descentralizada y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga. (concordancia: Artículo 31 del Decreto 111 de 1996).

PARAGRAFO 1: *No podrán ser incluidos dentro de los cálculos de presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de*

avances sobre las ventas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos.

PARAGRAFO 2: *Los recursos de destinación especial que en virtud de la ley deban ser considerados como tal no serán objeto de presupuesto separado pero deberán incluirse en capítulos separados dentro de los correspondientes grupos y subgrupos a los que ellos correspondan en la conformación del presupuesto.*

ARTICULO 22.: *El Alcalde del Municipio previas facultades otorgadas por el Concejo Municipal, podrá contratar los recursos del Crédito Interno y Externo, que financien los proyectos incluidos en el Presupuesto, hasta por un monto tal que no supere los límites legales del servicio anual de la deuda y otorgar como garantías a las entidades prestatarias, las rentas y propiedades del Municipio y de los establecimientos públicos Municipales o también, que estos sirvan de garantes o avaladores de créditos del Municipio ante las Instituciones Financieras.*

ARTICULO 23.: ***CONTRIBUCIONES PARAFISCALES:***

Son contribuciones parafiscales, aquellos recursos públicos creados por Ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten, o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionan. Estas contribuciones se establecerán para el cumplimiento de funciones del Municipio o para desarrollar actividades de interés general.

El manejo y ejecución de estos recursos, se hará por los organismos del Municipio o por los particulares, de acuerdo con la disposición que crea estas contribuciones.

Los dineros recaudados en virtud de la parafiscalidad, se deberán destinar, exclusivamente al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

Se incorporarán al Presupuesto General del Municipio las contribuciones parafiscales que ejecuten los organismos que forman parte del presupuesto general. (Concordante: Artículo 12,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Ley 179 de 1994, Articulo 2 de la Ley 225 de 1995 y Artículo 29 Decreto 111 de 1996).

ARTICULO 24.: ***INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS***

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de capital de los establecimientos públicos. Para estos efectos entiéndese por:

. RENTAS PROPIAS

Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio. Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

. RECURSOS DE CAPITAL

Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARAFRAGO 1.: *Los excedentes financieros que los establecimientos públicos liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal de libre asignación para el Municipio.*

PARAGRAFO 2.: *Los rendimientos financieros de los establecimientos del orden Municipal provenientes de las inversiones de los recursos originados en los aportes del sector central, deben ser consignados en la cuenta única de la Tesorería del Municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a su pago. Exceptúase los obtenidos con los recursos recibidos por los organismos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 25.: ***CONFORMACIÓN***

El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de la inversión.

En la parte correspondiente al gasto público y social e inversión se indicarán las secciones, sectores, programas, subprogramas, establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal, guardando concordancia con el Plan de Desarrollo.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte del presupuesto. (Concordancia: Artículo 36 Decreto 111 de 1996, Artículo 23 Ley 38 de 1989, Artículo 16 Ley 179 de 1994)

PARAGRAFO 1.: ***GASTOS DE FUNCIONAMIENTO***

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los organismos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, son gastos no productivos que no generan desarrollo, esencialmente de consumo.

1.1. SERVICIOS PERSONALES

Remuneración por la prestación de servicios del personal, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de los contratos, de los pactos y convenciones Colectivas de Trabajo, y prestaciones sociales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

1.2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Son aquellos Convenios que celebran entre sí las entidades a que se refiere el artículo II de la Ley 80 de 1993, (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

1.3. GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Son los que realizan las entidades para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de Fondo Rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4. TRANSFERENCIAS

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.

PARAGRAFO 2.: SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del Servicio de la Deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura establece mediante la deuda externa, la deuda interna, además lo establecido con el Decreto 2681 del 29 de diciembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto no podrán ser inferiores a las correspondientes a lo pactado para la vigencia en los contratos o empréstitos vigentes. (Concordancia: Artículo 44

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Decreto 111 de 1996, Artículo 88 Ley 38 de 1989, Artículo 50 Ley 179 de 1994).

2.1. SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones; de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones; de empréstito contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

PARAGRAFO 3.: GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos patrimoniales o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. En caso de duda, sobre si un gasto es de funcionamiento o de inversión corresponde al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal establecer definitivamente su naturaleza.

ARTICULO 26.: GASTO PUBLICO SOCIAL

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Acuerdo de apropiación identificará en un anexo las partidas destinadas al Gasto Público Social incluidas en el Presupuesto del Municipio (Concordancia Artículo 41 Decreto 111 de 1996).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

PARAGRAFO 1.: *El Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con respecto al año anterior, de la correspondiente ejecución del Acuerdo de apropiación y podrá estar financiado con rentas propias. (Concordancia: Artículo 17 Ley 179 de 1994, Decreto 111 de 1996 artículo 41 Parágrafo).*

PARAGRAFO 2.: *En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se podrán incluir los programas contenidos en el Plan Operativo anual de Inversiones, clasificados por secciones, sectores, programas, subprogramas, proyectos y subproyectos según se requiera con su respectiva financiación.*

PARAGRAFO 3.: *Con cargo a la apropiación de cada proyecto se financiarán los gastos directos e indirectos en que se incurra para su ejecución y en especial lo ítems de gastos que contenga la ficha FEBIM en el Banco de Proyectos de el Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM y demás documentos que sirvan como soporte para inscripción, registro y aprobación del respectivo proyecto de la respectiva categoría programática a ejecutar.*

ARTICULO 27.: ***GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS***

El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá según el caso de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión y se clasificaran en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del o para el sector central del Municipio.

CAPITULO V

PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 28.: ***NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES***

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

. *A Créditos judicialmente reconocidos;*

. *A gastos decretados conforme a la Ley;*

. *Las destinadas a dar cumplimiento al plan de desarrollo del Municipio.*

. *A los Acuerdos que organizan, la Contraloría, la Personería, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, los Fondos y Establecimientos públicos del orden Municipal.*

. *Aquellas que en virtud de la creación de establecimiento del orden Municipal constituyan título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda. (Concordancia: Artículo 38 Decreto 111 de 1996).*

PARAGRAFO: *En el proyecto del Plan Plurianual de inversiones sólo se podrán incluir apropiaciones para proyectos que previamente se hayan calificado como viables y tengan concepto previo y favorable del Banco de proyectos.*

ARTICULO 29.: ***FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL***

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultare un déficit fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva del Concejo Municipal devuelva el proyecto. (Concordancia: Artículo 46 Decreto 111 de 1996, Articulo 25 Ley 38 de 1989, Artículo 19 Ley 179 DE 1994).

ARTICULO 30.: ***EXCEDENTES FINANCIEROS***

Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, las empresas industriales y comerciales del orden Municipal y de los Fondos son de propiedad del Municipio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

El CONFIS en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio.

PARAGRAFO .: *El CONFIS al adoptar las determinaciones de este artículo considerará el concepto del representante legal de los organismos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.*

ARTICULO 31.: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, elaborará para su presentación al CONFIS, la distribución de los excedentes financieros y utilidades de los Establecimiento Públicos, de las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

ARTICULO 32.: COMPETENCIA

Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Municipio con base en los anteproyectos que le presenten los organismos y dependencias que conforman el presupuesto.

ARTICULO 33.: COMPUTO DE RENTAS

El computo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada organismo deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTICULO 34.: DEL PLAN FINANCIERO

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería a través de la Subdirección de Finanzas,

Inversiones y Crédito Público preparará el Plan Financiero Municipal, para lo cual tendrá en cuenta los compromisos de Inversión acordados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal -DAPM.

Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del CONFIS, a mas tardar el 31 de marzo de cada año.

PARAGRAFO: *En los establecimiento públicos dicha función con igual procedimiento deberá ser cumplida por los funcionarios o dependencias que de manera similar a la de la Administración Central tengan dicha responsabilidad.*

ARTICULO 35.: ***DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES***

A partir del primero (1) de abril, la Unidad de Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación Municipal conjuntamente con el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería prepara el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se debe incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Municipio con sus rentas y participaciones, determinando los programas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminado el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con la participación en los ingresos corrientes de la Nación, que le correspondan al Municipio.

Este Plan Operativo Anual de inversiones, deberá guardar concordancia con el Plan financiero y el Plan Plurianual y será enviado a el Departamento Administrativo de Hacienda Catastro y Tesorería, con la refrendación del Alcalde Municipal, a más tardar el día 30 de junio.

ARTICULO 36.: ***VIGENCIAS FUTURAS***

La Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo y que sumados todos los

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Los Departamentos Administrativos de Hacienda, Catastro y Tesorería y Planeación Municipal serán los responsables de preparar el Presupuesto, incluyendo en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo. Esta disposición se aplicara a las empresas industriales y comerciales municipales y sociedades de economía mixta de orden Municipal con el régimen de aquellas.

El Gobierno Municipal presentara en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras. (Concordancia: Artículo 23 Decreto 111 de 1996, articulo 9 Ley 179 de 1994).

PARAGRAFO 1: *Se entiende por vigencia futura todo compromiso que en su perfeccionamiento conlleve imputación presupuestal o registro con cargo a apropiación alguna, tanto en la vigencia en la que se perfeccione como en las venideras, es decir, afecta prepuestos por aforarse y ejecutarse; con las excepciones que la ley y el presente Acuerdo determinen.*

PARAGRAFO 2: *De acuerdo a la naturaleza de la operación y la evaluación técnica y financiera elaborada por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, el Consejo de Política Fiscal Municipal CONFIS, en casos excepcionales, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejercicio no se inicie en la misma vigencia, sin necesidad de apropiación en el Presupuesto del año en que se apruebe (Decreto No.1161 del 5 de julio de 1995 Ministerio de Hacienda) (Concordancia: Artículo 24 Decreto 111 de 1996, Artículo 3 Ley 225 de 1995).*

ARTICULO 37.: ***BANCO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE INVERSION***

Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, ambiental, técnica y económicamente, registradas y sistematizadas en la oficina encargada de el Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM. Susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del municipio. (Concordancia: Artículo 9 Decreto 111 de 1996).

A su propia iniciativa o a solicitud de la comunidad en forma individual o colectiva, de las Juntas Administradoras Locales (JAL) u otra organización comunitaria, las distintas dependencias de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Administración Central y las demás entidades del Orden Municipal deberán preparar y evaluar los proyectos cuya inscripción se pretenda solicitar en el banco Municipal de Proyectos de Inversión.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal tendrá la obligación de mantener actualizada la información que se registre en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión.

ARTICULO 38.: ***APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS***

Los Jefes de las Dependencias y Establecimientos Públicos asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda publica y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General del Municipio.

ARTICULO 39.: ***INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES***

Las entidades públicas del orden Municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán posteriormente de todas sus operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal.

ARTICULO 40.: ***CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES***

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestaran en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos. Será responsabilidad de cada Sección o Establecimiento Público defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las

decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada Sección o Establecimiento Público adoptara las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el Juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del organismo respectivo, para que se inicie las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

PARAGRAFO: *Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios. (Concordancia: Artículo 45 Decreto 111 de 1996, Artículo 65 Ley 179 de 1994).*

ARTICULO 41.: ***INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO***

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería incluirá en el Proyecto de Acuerdo, los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo anual de Inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal, siempre que estos cumplan el requisito establecido en los Parágrafos del Artículo 26 de este Acuerdo, para lo cual el Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM certificará la viabilidad de los mismos.

ARTICULO 42.: ***PREPARACIÓN DEL PROYECTO***

El Gobierno Municipal por intermedio de el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, preparará anualmente el proyecto de presupuesto general del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los organismos y dependencias que lo componen.

A partir del cuarto mes de cada año, el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de los Departamentos Administrativos de Hacienda, Catastro y tesorería;

y el de Planeación Municipal DAPM, comunicara a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de los gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y en el Plan Operativo anual de Inversiones. Así mismo, en estos términos, el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería enviara a cada una de las secretarías y organismos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del Proyecto.

ARTICULO 43.: ***TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES***

El Plan Operativo Anual de Inversión Municipal, conjuntamente con el concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM, deberá ser presentado por el Alcalde a consideración y aprobación del Concejo Municipal, el primer día del último período de sesiones ordinarias de cada año.

PARAGRAFO *El Plan Operativo Anual de Inversiones se presentará como parte integral del Proyecto de Presupuesto General del Municipio.*

ARTICULO 44.: ***TÉRMINOS PARA CALCULAR LA RENTA***

Entre el primero (1) y el quince (15) de julio de cada año, el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería prepara el cálculo de las rentas, sobre la base del Plan Financiero, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto.

ARTICULO 45.: ***INFORME CONTRALOR***

El Contralor Municipal según el caso, deberá presentar al Concejo Municipal a mas tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre operaciones efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio. (Concordancia: Artículo 90 Decreto 111 de 1996, artículo 76 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 1 Ley 179 de 1994)

ARTICULO 46.: ***PRESENTACIÓN DEL PROYECTO***

Los organismos y dependencias incluidos en Presupuesto General del Municipio, remitirán a el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería a mas tardar el treinta (30) de junio de cada año, el Proyecto de presupuesto de rentas y gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual

incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

ARTICULO 47.: ***PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA PERSONERIA Y DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO.***

El Presidente del Concejo, el Personero y el Contralor del Municipio, enviaran los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que éste ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones y fechas previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: *El Alcalde no podrá modificar los Anteproyectos de la Personería, la Contraloría y el Concejo siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la ley.*

ARTICULO 48.: ***ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO***

A partir del treinta (30) de junio, el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias, secciones y establecimientos públicos incluidos en Presupuesto General del Municipio, efectuando los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 49.: ***PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL CONFIS***

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería consolidara el proyecto de presupuesto y lo presentara al Alcalde antes del 15 de agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

PARAGRAFO: *El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones , lo devolverá a el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería a mas tardar el 15 de septiembre para que se incorporen al proyecto.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 50.: ***DISPOSICIONES GENERALES***

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería Preparará las disposiciones generales del proyecto de Acuerdo del Presupuesto. Las mismas solo contemplarán aclaraciones operativas y disposiciones perentorias del Concejo al Ejecutivo.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN Y TRÁMITE EN EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 51.: ***PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO***

El Alcalde someterá el proyecto de presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo Municipal el primer día de las últimas sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, recursos, gastos e inversión.

Junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo Municipal el informe económico, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año. (Concordancia: Artículo 52, 53 Decreto 111 de 1996, Artículo 36 Ley 38 de 1989, Artículo 25 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 52.: ***PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO***

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un Proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. (concordancia: Artículo 54 Decreto 111 de 1996, Ley 179 de 1994 Artículo 24).

ARTICULO 53.: ***ORGANISMO DE COMUNICACIÓN***

La comunicación entre la administración Municipal y el Concejo Municipal se hará a través del Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.

En consecuencia, sólo el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería podrá solicitar la

creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiese necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde. (Concordancia: Artículo 60 Decreto 111 de 1996, Artículo 44 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 20 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 54.: ***ASESORÍA PRESUPUESTAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL***

La Subdirección de Presupuesto del Municipio y quien haga sus veces en los establecimientos públicos, asesoraran al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de Presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia. (Concordancia: Artículo 61 Decreto 111 de 1996, Artículo 45 Ley 38 de 1989).

ARTICULO 55.: ***TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL***

La aprobación del proyecto de Acuerdo de presupuesto del Municipio, se hará en dos (2) debates que se realizarán en distintos días y deberá ser aprobado en segundo debate antes de la media noche del último día del período de sesiones ordinarias, sin incluir la prorroga.

PARAGRAFO: *El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado El Acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.*

ARTICULO 56.: ***DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL***

Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde antes del 10 de octubre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Alcalde presentará de nuevo a el Concejo

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Municipal a más tardar el 15 de octubre, el Proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas.

Si el Alcalde no respondiere en este lapso, se considerarán como aceptadas las razones de la devolución formuladas por la comisión y se incorporarán al proyecto.

Si el Concejo Municipal no expidiere el Presupuesto General del Municipio, antes de la media noche del último día del último período de sesiones ordinarias del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hasta esa fecha hubieren sido aprobadas. (Concordancia: Artículo 56, 57, 58, 59 Decreto 111 de 1996, Artículo 39, 40, 42, Ley 38 de 1989, Artículo 28 Ley 179 de 1994)

ARTICULO 57.: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal. (Concordancia: Artículo 55 Decreto 111 de 1996, Artículo 30 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 58.: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en mensaje. (Concordancia: Artículo 62 Decreto 111 de 1996, Artículo 46 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 20 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 59.: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS

El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda publica, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994. (Concordancia: Artículo 63 Decreto

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

111 de 1996, Artículo 45 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 1 Ley 179 de 1994).

CAPITULO VII

EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 60.: ***EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO***

Aprobado en segundo debate el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo Municipal al Alcalde para su sanción dentro de los ***cinco (5)*** *días siguientes a su aprobación (Ley 136 de 1994, Artículo 76).*

ARTICULO 61.: ***OBJECIONES AL PRESUPUESTO***

Si el Alcalde objetare por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la Ley el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, deberá ser regresado a la corporación para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Concejo Municipal estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde del Municipio estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por inconstitucionalidad o ilegalidad y el Concejo Municipal insistiere, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo para que éste se pronuncie dentro de los términos establecidos en Decreto 136 de 1994.

Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad. (Concordancia: Artículo 109 Decreto 111 de 1996, Artículo 52 Ley 179 de 1994).

Si el Concejo Municipal no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

formuladas por el jefe de la administración, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

ARTICULO 62.: ***REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO***

Si el proyecto de presupuesto general del Municipio no hubiere sido presentado en el término legal, el Alcalde expedirá el Decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario, teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del Decreto de repetición el Alcalde tomara en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir. (Concordancia: Artículo 64 Decreto 111 de 1996, Artículo 51 Ley 38 de 1994, Artículo 55 inciso 1 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 63.: ***NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN***

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución política, el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Plurianual de Inversiones. (concordancia: Artículo 65 Decreto 111 de 1996, Artículo 52 Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 en su Artículo 55 Inciso 1 y 18).

ARTICULO 64.: ***CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN***

Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto. (Concordancia: Artículo 66 Decreto 111 de 1996, Artículo 53 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 2 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 65.: ***NO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL***

Cuando el Concejo Municipal no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, éste lo pondrá en vigencia mediante Decreto (Concordancia: Artículo 59 Decreto 111 de 1996, Artículo 43 Ley 38 de 1989, Artículo 28 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 66.: ***LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO***

Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio.

En la preparación de este decreto el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería observara las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo Municipal.

2. Insertara todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal .

3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiese sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido ajustando en la forma mas conveniente los renglones

de rentas y recursos de capital o a las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.

5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo Municipal.

6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiese aprobado el Concejo Municipal.

7. En el decreto de liquidación, se insertara el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores y de conformidad con el Plan Operativo anual de Inversiones. (Concordancia: Artículo 67 Decreto 111 de 1996, Artículo 54 Ley 38 de 1989, Artículo 31 Ley 179 de 1994)

CAPITULO VIII

EJECUCIÓN

ARTICULO 67.: ***PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA***

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única Municipal, para los organismos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos en lo que se refiere a sus propios ingresos con el fin de cumplir sus compromisos.

El programa anual de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por las diferentes secciones y por los establecimientos públicos incluidos en el presupuesto general del Municipio, con la asesoría del Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el CONFIS. Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el CONFIS con base en las metas financieras establecidas.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el CONFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito (Concordancia: Artículo 73 Decreto 111 de 1996, Artículo 55 Ley 38 de 1989, Artículo 32 Ley 179 de 1994, Artículo 3 y 14 Ley 225 de 1995).

PARAGRAFO 1: *Las modificaciones al PAC que no varien los montos globales aprobados por el CONFIS, serán aprobadas por el Director del Dapartamento Administrativo de Hacienda Catastro y Tesorería.*

PARAGRAFO 2: *El Tesorero municipal y/o quien haga sus veces en los Establecimientos Públicos, presentará al CONFIS dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre o en la fecha adicional que considere necesario en la respectiva vigencia fiscal, las solicitudes de ajuste al PAC de acuerdo con la ejecución real de los ingresos.*

PARAGRAFO 3: *Las Secciones y Establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del municipiio elaborarán su correspondiente PAC y lo presentarán para su aprobación a más tardar el día 10 de diciembre en cada vigencia fiscal, el CONFIS aprobará el PAC definitivo a más tardar el día 18 de diciembre.*

ARTICULO 68.: ***AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO***

El CONFIS podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos de crédito autorizado y aprobados por la entidades financieras, mientras se perfecciona los respectivos desembolsos. (Concordancia: Artículo 72 Decreto 111 de 1996, Artículo 33 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 69.: ***RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS***

Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto por conducto de sus oficinas ejecutoras, o de los organismos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por la Administración Descentralizada. (Concordancia: Artículo 75 Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989 Artículo 61)

ARTICULO 70.: ***CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES***

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse, en armonía con lo dispuesto en esta norma en el artículo 12. (Concordancia: Artículo 14 y 89 Decreto 111 de 1996, Artículo 10 Ley 38 de 1989).

El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC., es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal, finalizado el año el PAC de la vigencia expira. (Concordancia: Artículo 73 Decreto 111 de 1996)

ARTICULO 71: ***EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES***

No se podrá ejecutar ningún proyecto de inversión hasta tanto no se encuentre evaluado y registrado en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión. (Concordancia: Artículo 68 Decreto 111 de 1996, Artículo 31 ley 38 de 1989, Artículo 23 Ley 179 de 1994)

ARTICULO 72.: ***REQUISITO PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO***

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos una vez adquiridos (gastos ordenados) deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS para comprometer las vigencias futuras.

Para las modificaciones, a las plantas de personal de las secciones y establecimientos públicos incluidos en el presupuesto general del Municipio, si incrementan los costos actuales se requiere la obtención de un Certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería o quien haga sus veces en el establecimiento público, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Concordancia: Art. 71 Decreto 111 de 1996, Art. 86 Ley 38 de 1989 Art. 49 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 73.: *En cada vigencia el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, supere al 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior financiadas con recursos propios.*

Al determinar el valor de las reservas de Gastos de Funcionamiento y del Presupuesto inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal, la participación de los ingresos corrientes de la nación, las participaciones giradas a los resguardos indígenas que para este efecto sean consideradas como municipios.

PARAGRAFO: ***TRANSITORIO***

El Gobierno Municipal reducirá el presupuesto en los próximos tres (3) años así:

1. Para el año de 1997, la reducción será equivalente al 60% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1996 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

2. Para el año de 1998, la reducción será el equivalente al 80% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1997 que exceda los porcentajes indicados del presupuesto de dicho año.

Para el año de 1999, la reducción será el 100% del monto de las reservas presupuestales constituidas sobre el presupuesto de 1998, que exceda los porcentajes indicados en el presupuesto de dicho año. (Concordancia: Artículo 78 Decreto 111 de 1996, Art.9 Ley 225 de 1995).

ARTICULO 74.: ***RESERVA PRESUPUESTAL Y CUENTAS POR PAGAR AL FINAL DE LA VIGENCIA FISCAL.***

Al cierre de la Vigencia Fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales (de apropiación) con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para atender o cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente tanto la administración central, y los Establecimientos Públicos constituirán a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega satisfactoria y completa de bienes y servicios.

PARAGRAFO 1: *Para las cuentas por pagar, se constituyen reservas de caja o Tesorería hasta el tope de la existencia de los recursos, los excedentes se consideran recursos del balance; y si fueren insuficientes, los compromisos sin respaldo financiero se consideran déficit fiscal cuya inclusión en el presupuesto del año siguiente será forzosa según lo establecido por la Ley y este Estatuto. Las que lograren ser financiadas se presentarán presupuestalmente como ejecutadas y sus giros estarán a cargo del Tesorero en la vigencia siguiente sin afectación presupuestal.*

PARAGRAFO 2: *No se podrán constituir reservas de apropiación para cuentas por pagar. Los ordenadores del gasto serán responsables del cumplimiento del presente parágrafo. (Concordancia: Art.89*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Decreto 111 de 1996, Art. 72 Ley 38 de 1989, Art.38 Ley 179 de 1994, Art. 8 Ley 225 de 1995).

PARAGRAFO 3: *No existirá apropiación alguna destinada a vigencias anteriores, por cuanto cualquier cuenta o compromiso sin recurso que lo financie al cierre de la vigencia, es considerado como déficit fiscal y como tal en concordancia con el parágrafo 1 del presente artículo, debe ser tratado.*

PARAGRAFO 4: *Cuando se cancelen reservas de apropiación y de tesorería, sin que hubiese desaparecido el compromiso, las mismas se ampararán con la inclusión en el presupuesto de la vigencia siguiente a aquella en la cual se cancela, de una apropiación denominada vigencias expiradas.*

CAPITULO IX

MODIFICACIONES

ARTICULO 75: ***REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES***

En cualquier mes del año fiscal el Alcalde, previo concepto del CONFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos.

1.) Que el Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.

2.) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Art. 347 de la Constitución Política.

3.) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado. En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. (Concordancia: Art. 76 Decreto 111 de 1996, Art. 63 Ley 38 de 1989, Art. 34 Ley 179 de 1994).

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 76: ***DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO***

Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen. (Concordancia: Art. 77 Decreto 111 de 1996, Articulo 64 Ley 38 de 1989, Art. 55 Inciso 6 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 77: ***APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES***

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio, se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los subsiguientes artículos de éste Estatuto. (concordancia: artículo 79 Decreto 111 de 1996, Artículo 65 Ley 38 de 1989).

PARAGRAFO: *El mayor recaudo en una renta no será base para la apertura de créditos adicionales, necesariamente dicho comportamiento se analizará con relación al comportamiento global y si subsistiere el mayor recaudo, la adición se hará por el excedente. Los recursos nuevos que no figuren en el presupuesto siempre serán objeto de adición presupuestal.*

ARTICULO 78.: *El Alcalde presentará al Concejo Municipal, solicitudes sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el mismo, por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. (Concordancia: Artículo 80 Decreto 111 de 1996, Artículo 66 Ley 38 de 1989, Artículo 55 inciso 13 y 17 Ley 179 de 1994).*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO 79.: ***REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES***

El Concejo Municipal y el gobierno no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acto administrativo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al Acuerdo de apropiaciones. (Concordancia: Artículo 81 Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989 Artículo 67)

ARTICULO 80.: ***La Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal autorizará las modificaciones a la composición del Acuerdo anual de Presupuesto de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo (Acuerdo 06 y 17 de 1994).***

ARTICULO 81.: ***INCORPORACION DE RECURSOS ADICIONALES POR CELEBRACION DE CONVENIOS***

Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por Ley o en virtud de convenio que destine de manera especifica los mismos, el Alcalde los incorporará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el Municipio.

ARTICULO 82.: ***AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANISMOS***

Cuando se fusionen organismos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes al presupuesto, para dejar en cabeza de los nuevos organismos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo Municipal. (Concordancia: Artículo 86 Decreto 111 de 1996, Artículo 59 Ley 179 de 1994)

ARTICULO 83.: ***MODIFICACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LA CONTROLARÍA, PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.***

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Los presupuestos aprobados por el Concejo Municipal para la Contraloría, la Personería y el Concejo Municipal, sólo podran ser modificados a solicitud del Contralor, el Personero, o el Presidente del Concejo respectivamente de conformidad con lo establecido en este Estatuto. (Concordancia: Artículo 111 Decreto 111 de 1996, Artículo 68 Ley 179 de 1994).

PARAGRAFO: *Las Entidades y dependencias del orden municipal girarán con sujeción al PAC, a la Contraloría Municipal los recursos que esta demande, en desarrollo de su función fiscalizadora.*

ARTICULO 84.: ***CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD***

La disponibilidad de los ingresos del Municipio, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador del Municipio.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Subdirector General de Presupuesto del Municipio. (Concordancia: Artículo 82 Decreto 111 de 1996, Artículo 68 Ley 38 de 1989, Artículo 35 Ley 179 de 1994).

PARAGRAFO: *En los Establecimientos Públicos, El Concejo, la Contraloría y la Personería dicha disponibilidad será certificada por los funcionarios que hagan sus veces o cumplan funciones similares a las establecidas para los funcionarios que tienen dicha competencia en la Administración Central.*

ARTICULO 85.: *Cuando se pretendan incorporar recursos provenientes de la enajenación de activos, el Contador o la dependencia que haga sus veces deberá demostrar que dicha operación no cause contablemente decremento patrimonial o en caso contrario el Departamento Administrativo de Hacienda Catastro y Tesorería sustentará la aplicación de los recursos que en todo caso deberán ser destinados a proyectos de inversión.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

CAPITULO X

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 86.: ***CONTROL POLÍTICO***

El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a) Citación de los Gerentes, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Direcciones Adscritas, Secretarios de Despacho, Directores de Fondos, Jefes de Establecimientos públicos y Empresas Industriales y Comerciales a la sesión plenaria o a la de la Comisión de Presupuesto.

b) Citación a los funcionarios encargados de los programas que desarrolle o que realice el Gobierno Municipal, a la Comisión de Presupuesto.

c) Examen de los informes que el Alcalde, los Gerentes y Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Direcciones Adscritas, Secretarios de Despacho, Directores de Fondos y Jefes de Establecimientos públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, presenten al Concejo Municipal, cuando éste los solicite, en especial el mensaje sobre la ejecución de los planes y programas del Plan de Desarrollo.

d) Análisis del informe que presente el Contralor del Municipio, para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro. (Concordancia: Artículo 90 Decreto 111 de 1996, Artículo 76 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 1 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 87.: ***CONTROL FINANCIERO***

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería efectuará la consolidación presupuestal de los informes presentados por las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros organismos de la administración, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM evaluará la gestión y realizara el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública. (Concordancia: Artículo 92 Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989 Artículo 77, Ley 179 de 1994 Artículo 40, Ley 60 de 1993).

ARTICULO 88.: ***INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL***

Las Secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, los Establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales Municipales y las sociedades de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial dedicados a actividades no financieras, enviaran al Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Concordancia: Ley 179 de 1994 Artículo 41, Decreto 111 de 1996 Artículo 93).

ARTICULO 89.: ***SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN***

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería, efectuará las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de ejecución presupuestal que emplee cada una de las Dependencias Municipales, para establecer sus reales necesidades presupuestales y el eficiente manejo de esa materia.

ARTICULO 90.: ***VIGILANCIA ADMINISTRATIVA***

El Departamento Administrativo de Hacienda, Catastro y Tesorería ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se de a los aportes o prestamos que los fondos que conforman el Presupuesto Municipal efectúen a otros o a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y sociedades de economía mixta del orden Municipal.

ARTICULO 91.: ***CONTROL FISCAL***

La Controlaría del Municipio, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto, de conformidad con lo que disponen la Constitución y la ley.

ARTICULO 92.: ***CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS***

A las empresas industriales y comerciales del Municipio y a la sociedad de economía mixta del orden Municipal con régimen de empresa industrial y comercial, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este Acuerdo. (Concordancia: Artículo 96 Decreto 111 de 1996, Artículo 43 ley 179 de 1996).

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 93.: ***NULIDAD TOTAL DEI ACUERDO DE PRESUPUESTO***

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el presupuesto del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido conforme a las normas del presente Estatuto: (Concordancia: Artículo 114 Decreto 111 de 1996, Artículo 83 Ley 38 de 1989; Artículo 71, Artículo 55 Inciso 14 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 94.: ***NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO***

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas. (Concordancia: Artículo 115 Ley 111 de 1996, Artículo 84 Ley 38 de 1989, Artículo 55 Inciso 6 Ley 179 de 1994).

ARTICULO 95.: ***RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS***

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los organismos oficiales Municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo de apropiaciones, o que expidan giros para pagos de las mismas.

b. Los funcionarios de los organismos Municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

c. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

d. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO: *Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta. (Concordancia: Artículo 112 Decreto 111 de 1996, Artículo 89 Ley 388 de 1989, Artículo 55 Inciso 3, 16 Ley 179 de 1994, Artículo 71 Ley 179 de 1994).*

ARTICULO 96.: ***REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL***

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de las secciones y Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

PARAGRAFO.: *Los vacios que se presenten en el presente estatuto serán superados con el Decreto 111 de 1996. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Economía Mixta con el Régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen en este Estatuto o en el Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 97.: *El presente Acuerdo deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los días del mes de de 1996.

EL PRESIDENTE

MAURICIO MEJIA LOPEZ

EL SECRETARIO

RAMIRO CALLE CADAVID

***CERTIFICO**: Que el presente Acuerdo fué aprobado y discutido en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 19 de Diciembre de 1996 y el Segundo Debate en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal efectuada el 23 de Diciembre de 1996, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994.*

RAMIRO CALLE CADAVID
Secretario General

Cali, 27 DIC 1996

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 17 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

P/JOSE MARIA QUESADA
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL
Y CERTIFICACIONES

A L C A L D I A

Cali, 31 DIC 1996

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO GUZMAN CUEVAS
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

LUIS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA, CATASTRO Y TESORERIA

Cali, 31 DIC 1996

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 140 el anterior Acuerdo.

MARIO GERMAN ECHEVERRI ARANGO
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA